

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

105

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

En auto del 1 de abril de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, y se condicionó que la notificación se consideraría surtida una vez el demandado se acercara a las instalaciones del juzgado para ponerle en conocimiento el expediente.

En auto del 3 de octubre de 2022 se dispuso requerir a la parte demandante para que hiciera comparecer al demandado al Despacho a efectos de ponerle en conocimiento el expediente a fin de materializar su notificación.

Por lo anterior, la parte demandante allegó diligencias de notificación al demandado según los arts. 291 y 292 del CGP. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 30 de septiembre de 2022

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 3 de octubre de 2022

TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 4, 5 y 6 de octubre de 2022

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 7, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2022

DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 1, 2, 8, 9, 15, 16 y 17 de octubre de 2022 por ser fin de semana y día feriado.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento por parte del demandado, ni pagó lo adeudado.

Armenia -Quindío-, 7 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, siete (7) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CAFETERA - COFINCAFÉ
DEMANDADO : JOSÉ ALONSO AGUIRRE LÓPEZ
RADICADO : 630014003001-2022-00031-00

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Sea lo primero indicar, al interior del proceso anteriormente referenciado, que en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste a cada Juez dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el num. 12 del art. 42 del CGP, en concordancia con el art. 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se adecúe y encause el presente trámite a la legalidad, y de esta manera, se procederá a dejar sin efectos los autos proferidos el **1º DE ABRIL DE 2022, 3 DE OCTUBRE DE 2022 y 1º DE DICIEMBRE DE 2023**, por cuanto la notificación por aviso se surtió primero en el tiempo que la notificación por conducta concluyente, como pasará a explicarse, además, teniendo en cuenta que esta última notificación quedó condicionada a que el demandado se acercara a las instalaciones del juzgado para ponerle en conocimiento el expediente.

En segundo lugar, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado **JOSÉ ALFONSO AGUIRRE LÓPEZ**, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió aviso al domicilio del demandado con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **3 DE OCTUBRE DE 2022**, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **4 al 6 DE OCTUBRE 2022**; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **7 al 21 DE OCTUBRE DE 2022**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.450.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ**, con NIT. **800.069.925-7**, en contra de **JOSÉ ALONSO AGUIRRE LÓPEZ**, con cédula Nro. **16.050.136**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los autos proferidos el **1º DE ABRIL DE 2022, 3 DE OCTUBRE DE 2022 y 1º DE DICIEMBRE DE 2023**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ**, con NIT. **800.069.925-7**, en contra de **JOSÉ ALONSO AGUIRRE LÓPEZ**, con cédula Nro. **16.050.136**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*; se fija

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.450.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de marzo de 2024. No. 040



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8c54b36330172ddebf848669de19a0f6821d8c45b8f15ca66f99f5081c077**

Documento generado en 06/03/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>